



0000017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 059-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día treinta de noviembre del presente año, presentada por medio de correo electrónico por: [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: "I. Número de afiliación al INPEP".

Por auto emitido a las catorce horas y un minuto del día treinta de noviembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día treinta de noviembre del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por el peticionario al Centro de Atención al Usuario, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

En consecuencia, a las ocho horas con seis minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se obtuvo respuesta del mencionado departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

"Para proporcionar al solicitante el documento idóneo para acreditar su afiliación a INPEP, se emite comprobante de matrícula siendo el número de la misma:

██████████

Luego de analizada la respuesta obtenida por dicho departamento, se determinó que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, y además, se ha constatado efectivamente la titularidad de la información clasificada como confidencial, ya que esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de la misma, quien en este procedimiento es el solicitante. Sobre este punto, es necesario mencionar que, en este caso en particular, el solicitante no reside en el territorio de la República de El Salvador, razón por la cual, no le es posible apersonarse a esta Unidad para la notificación y entrega de sus datos personales, y, por lo tanto, no es posible verificar su identidad de manera presencial, tal como lo exige el art. 57 del RELAIP; sin embargo, tanto la LAIP como su Reglamento y la LPA, facultan a esta unidad para usar y promover cualquier medio tecnológico que sea utilizable para poder tramitar adecuadamente las solicitudes de información. Es por ello, que, a las once horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil

veintiuno, se le realizó una videollamada al solicitante por medio de la aplicación de mensajería *WhatsApp*, con el fin de ofrecer una verdadera protección a los datos personales, ya que de esta forma se confrontó la identidad de la persona con la que figura en la solicitud presentada, y así se verificó que el solicitante es, en efecto, el titular de los datos personales. Para este fin, se anexa un acta de identificación del solicitante en el respectivo expediente administrativo.

Por tanto, tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer del conocimiento del peticionario la información en cuestión.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. CONCÉDASE el acceso a la información pública solicitada por el peticionario.
2. NOTIFIQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Jackeline Avoleván
Oficial de Información

